

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2386 Resolución de 6 de febrero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de Vulcano en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de junio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo de Vulcano, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 154, de 7 de julio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 44, de 23 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de Vulcano en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 6 de febrero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el paraje de San José, junto al núcleo urbano de Mazarrón (300 m al norte), y próximo a la rambla de las Moreras, a unos 220 m, en su margen izquierda, sobre un relieve cuya cota máxima se encuentra a 76 m.s.n.m. y sobre un piedemonte situado al sur del cerro, actualmente alterado por el laboreo agrícola.

2. Descripción y valores

El yacimiento Cabezo de Vulcano se identifica con un asentamiento romano encuadrado cronológicamente en época tardorrepublicana (siglo I antes de nuestra era) e identificado como un centro de almacenamiento de vino.

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el área arqueológica. El primero (Zona 1), situado en la mitad occidental del yacimiento, a lo largo de parte de la superficie del relieve y el piedemonte, se corresponde con el área nuclear del yacimiento, donde se constata mayor concentración de material arqueológico en superficie, en una proporción estimada de 20 fragmentos x 100 m² y donde también se ha documentado una acumulación de piedras de tamaño mediano, emplazada en la ladera sur del relieve, (coordenadas U.T.M.: 648945/4162110) que podrían corresponder al derrumbe de estructuras. Cabe destacar que en trabajos anteriores se documentaron abundantes estructuras de planta cuadrada, de pequeñas dimensiones, interpretadas como espacios de almacenamiento.

En este mismo sector, en su límite oriental, se localizan tres frentes de extracción de mineral a cielo abierto de cronología moderna y/o contemporánea, aunque el inicio de su explotación podría remontarse a época romana, a juzgar por la abundancia de material arqueológico de esta cronología documentado en superficie y por las estructuras de habitación atestiguadas en trabajos anteriores. La primera, de 3 m de longitud y 1 m de profundidad (coordenadas UTM: 649056/4162132), la segunda de 3 m de longitud y 2 m de anchura (649058/4162130) y la tercera (649061/4162146), de 2 m de longitud y 1,70 m de profundidad. Al oeste se constatan además abundantes escorias de fundición de época romana.

En la mitad oriental del área arqueológica se localiza un segundo sector (Zona 2), caracterizado por la dispersión de material arqueológico en una proporción estimada 10 ítem x 1.000 m².

El registro arqueológico está representado en su totalidad por bordes, paredes, ápices y fondos de ánforas vinarias tipo Dressel 1b, de procedencia itálica, algunas de ellas con acabado exterior blanquecino, junto con cerámica común. La presencia casi exclusiva de ánforas Dressel Ib hacen pensar que

Cabezo de Vulcano debió tratarse de un importante centro de almacenamiento de vinos, seguramente procedentes de la península itálica, con destino a la ingente cantidad de operarios que se encontraban vinculados a la actividad minera, en instalaciones minero-metalúrgicas como el coto minero de San Cristobal y Los Perules (860 m al noroeste) o la Loma de Herrerías (3200 m al sureste).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular que discurre por zona de monte y baldío sin marcadores reconocibles en terreno, salvo las esquinas suroeste y noreste que se ajustan a un camino de tierra.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localizan los restos constructivos y los frentes de extracción de mineral (Zona 1), así como la superficie de dispersión de material arqueológico (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=649024.5082 Y=4161950.57 X=648984.2425 Y=4161959.20

X=648910.3700 Y=4161984.52 X=648888.6800 Y=4161997.98

X=648883.7600 Y=4162005.85 X=648882.0200 Y=4162018.85

X=648884.2975 Y=4162039.01 X=648886.4546 Y=4162062.02

X=648880.7023 Y=4162079.28 X=648872.0740 Y=4162092.94

X=648887.8674 Y=4162100.19 X=648895.2003 Y=4162105.69

X=648898.8668 Y=4162111.19 X=648895.2003 Y=4162120.36

X=648883.5898 Y=4162141.13 X=648872.5905 Y=4162151.52

X=648858.5357 Y=4162166.19 X=648871.9794 Y=4162180.24

X=648887.2563 Y=4162184.52 X=648913.5326 Y=4162192.46

X=648960.2300 Y=4162201.12 X=648983.8065 Y=4162202.24

X=649027.1929 Y=4162199.19 X=649041.3300 Y=4162195.31

X=649050.4138 Y=4162191.24 X=649048.5806 Y=4162186.35

X=649050.4000 Y=4162173.74 X=649052.3400 Y=4162167.49

X=649063.2465 Y=4162164.97 X=649083.4120 Y=4162154.58

X=649091.3560 Y=4162147.25 X=649096.2446 Y=4162136.25

X=649104.7997 Y=4162128.91 X=649118.2434 Y=4162123.41

X=649135.5100 Y=4162117.04 X=649151.8526 Y=4162108.14

X=649157.9634 Y=4162098.36 X=649158.5745 Y=4162091.03

X=649156.7412 Y=4162078.19 X=649150.6305 Y=4162064.75

X=649143.6500 Y=4162051.24 X=649137.7979 Y=4162037.25

X=649134.7425 Y=4162018.92 X=649126.1874 Y=4162007.92

X=649114.3869 Y=4162003.78 X=649084.1876 Y=4161977.18

X=649050.4138 Y=4161962.09

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo de Vulcano es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

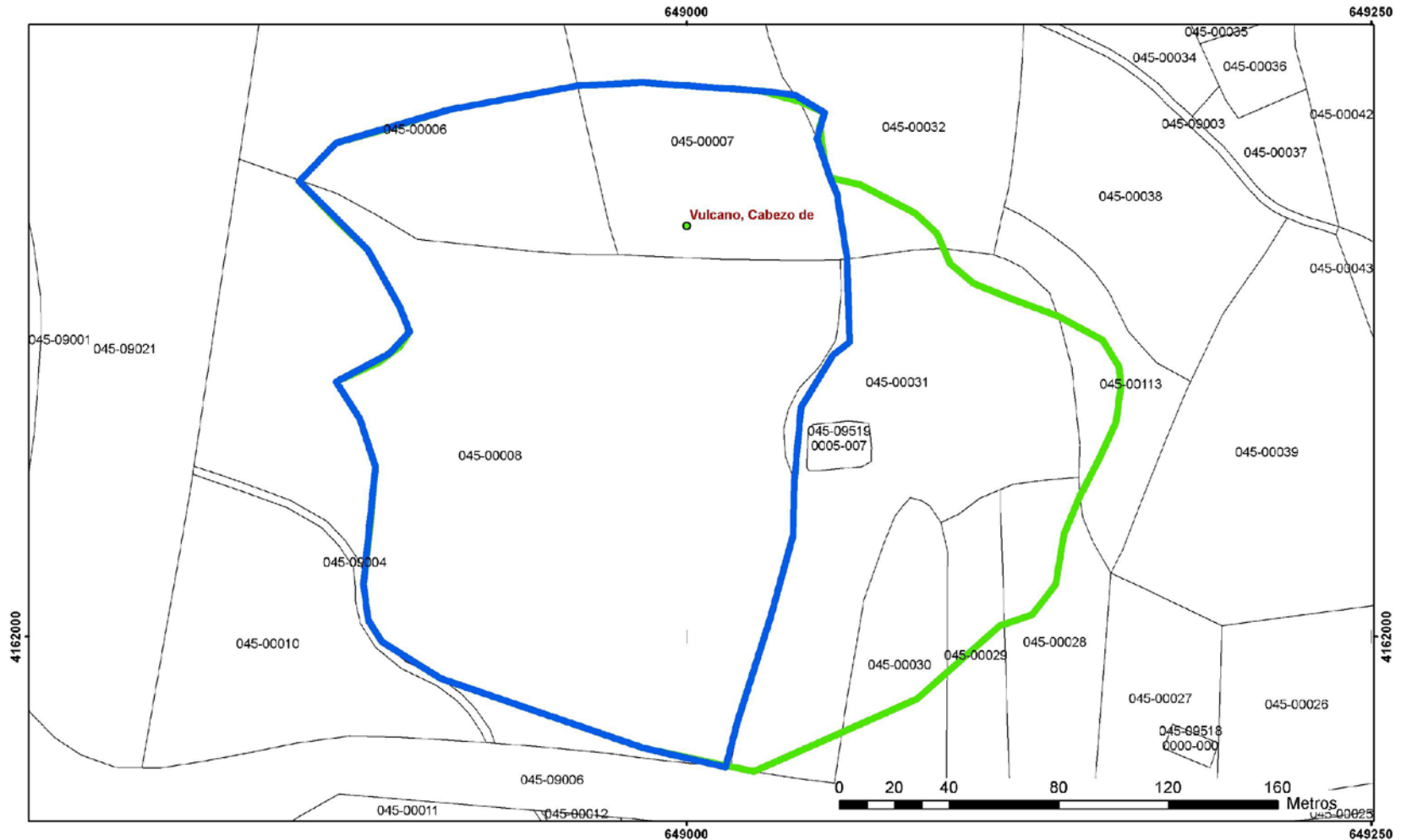
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio de Mazarrón cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE VULCANO. T.M. MAZARRON

Anexo II

Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE VULCANO. T.M. MAZARRON